El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1008, de 25 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1060/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Flami, S.A. contra la resolución de fecha 31 de mayo de 2002 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas".

Mérida, a 8 de octubre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSE MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 831/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 831 de 2001 promovido por Doña Carmen Cifuentes Ramírez, siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "R. del T.E.A.R. de Extremadura de 29 de marzo de 2001 que estimó, parcialmente, la reclamación, número 06/1409/98 presentada contra la comprobación de valores y subsiguiente liquidación, motivada por la escritura pública, fechada el 10 de julio de 1996, relativa a la herencia de Dª Guadalupe Ramírez Morales-Arce, fallecida el 7 de marzo de 1996".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1022, de 28 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 831/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Dª Carmen Cifuentes Ramírez, contra la Resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos confirmarla y la confirmamos puesto que se ajusta a Derecho, al tiempo que declaramos que deberá procederse a nueva valoración de conformidad con lo manifestado en los fundamentos de Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 8 de octubre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSE MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1032 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los recursos contencioso administrativos nºs 1026/2002 y 1242/2002 acumulados.

En el recurso contencioso administrativo nº 1026 de 2002 y 1242 de 2002 acumulados, promovido por Don Pedro Sánchez de Diego Fernández de la Riva por sí y, además, en representación de Doña María Amparo Fernández de la Riva Varela de Limia, Don Manuel, Don Carlos, Don Fernando, Don Álvaro y Doña Ana Sánchez de Diego Fernández de la Riva, y de la Junta de Extremadura siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre: "comprobación de valores, que se anuló por falta de motivación por el TEARE, salvo de la Dehesa Marisancho, recurriéndose en alzada esta resolución de 30 de septiembre de 1997, que dio lugar, estimando el recurso de alzada, a la resolución del TEAC de 14-1-99, que también anuló la comprobación de valores de esta